

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 855
(29 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA DE PRESENTACIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO 2022, SUJETOS OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Artículo 50 del Acuerdo 011 de 2022; en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la gestión y administración de los tributos municipales, y que para efectos de estudios y cruces de información, sin perjuicio de las facultades de investigación tributaria de las autoridades municipales, los funcionarios competentes para la investigación, determinación y discusión de los impuestos municipales podrán solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos administrados por el Municipio de Sibaté - Cundinamarca, toda la información requerida para la determinación justa y equitativa de los impuestos del orden municipal, tal como lo dispone el artículo 211 del Acuerdo 019 de 2021, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 50 del Acuerdo 011 de 2022; establece que los contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio y los agentes de retención del impuesto, deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos y especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda.

Que por él envió con errores o de forma extemporánea de la información solicitada mediante la presente Resolución se generará la sanción prevista en el artículo 274 del Acuerdo 019 de 2021.

Que en virtud de lo expuesto se procederá a precisar el tipo de información que deberán suministrar los destinatarios de la presente resolución, de manera oportuna, integral, correcta, los sujetos obligados a su presentación y las especificaciones técnicas del caso.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO 2022. Deberán suministrar información exógena del año 2022, los siguientes obligados.

1. Las personas naturales y jurídicas que sean contribuyentes del Impuesto de industria y Comercio en jurisdicción del municipio de Sibaté - Cundinamarca, con respecto a las retenciones que le practicaron, ingresos fuera del Municipio.

2. Las personas naturales y jurídicas contribuyentes o no contribuyentes del Impuesto de industria y Comercio en jurisdicción del municipio de Sibaté - Cundinamarca, con respecto a la compra de bienes y servicios en jurisdicción del Municipio de Sibaté.
3. Los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Sibaté, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 48 del Acuerdo 011 de 2022.
4. Las empresas transportadoras que realicen operaciones económicas en jurisdicción del Municipio de Sibaté.
5. Las Entidades Financieras con respecto al Sistema de Retención en Pagos con tarjetas de crédito y Débito.

ARTICULO 2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO 2022 EN LA VIGENCIA 2023:

A. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en Sibaté, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- a) Nombre o Razón Social del Tercero.
- b) Tipo de documento del tercero
- c) Número de identificación del Tercero
- d) Dirección de notificación del Tercero
- e) Ciudad/Municipio de la dirección de notificación
- f) Departamento de la dirección de notificación
- g) Teléfono del tercero
- h) Correo electrónico del tercero*
- i) Tipo de actividad (Industrial, Comercial, Servicios, Financiera)
- j) Código CIIU del Tercero.
- k) Base de Retención
- l) Tarifa de Retención Aplicada (Debe corresponder a la establecida para el contribuyente en el Estatuto Tributario Municipal)

- m) Valor retención anual
- n) Observaciones

PARAGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto.

PARAGRAFO 2. La información a reportar por los agentes de Retención se debe remitir a los canales aquí establecidos en el **FORMATO 1. AGENTES DE RETENCIÓN**, anexo en la presente resolución.

B. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR AGENTES RETENEDORES (ENTIDADES FINANCIERAS) DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TITULO DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Sibaté durante el año gravable 2022, deben reportar información la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social del Tercero.
- b) Tipo de documento del tercero
- c) Número de identificación del Tercero
- d) Dirección de notificación del Tercero
- e) Ciudad/Municipio de la dirección de notificación
- f) Departamento de la dirección de notificación
- g) Teléfono del tercero
- h) Correo electrónico del tercero*
- i) Tipo de actividad (Industrial, Comercial, Servicios, Financiera)
- j) Código CIU del Tercero.
- k) Base de Retención
- l) Tarifa de Retención Aplicada (Debe corresponder a la establecida para el contribuyente en el Estatuto Tributario Municipal)
- m) Valor retención anual
- n) Observaciones

PARAGRAFO 1. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras deberán reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto.

PARAGRAFO 2. La información a reportar por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras se debe remitir a los canales aquí establecidos en el **FORMATO 2. RTDC**, anexo en la presente resolución.

C. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS CONTRIBUYENTES O NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON RESPECTO A LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS. Los Contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, independientemente de su naturaleza, deberán suministrar la información, en relación con cada uno de sus proveedores a los que hubiesen efectuado compras de bienes o servicios en el Municipio de Sibaté, durante el año gravable 2022, hayan practicado o no retención de Industria y Comercio. La información debe contener los siguientes campos:

- a) Nombre o Razón Social del beneficiario de la compra de bienes y/o servicios.
- b) Tipo de documento del beneficiario de la compra de bienes y/o servicios.
- c) Número de identificación del beneficiario de la compra de bienes y/o servicios.
- d) Dirección de notificación del beneficiario de la compra de bienes y/o servicios.
- e) Ciudad/ Municipio de ubicación del beneficiario
- f) Departamento
- g) Teléfono del beneficiario de la compra de bienes y/o servicios.
- h) Correo electrónico del beneficiario de la compra de bienes y/o servicios.
- i) Tipo de actividad (Comercial, Industrial, Servicios)
- j) Descripción de la actividad concepto del pago o abono en cuenta: Para efectos del presente literal, se deberá especificar la descripción de la actividad de conformidad con los códigos del Acuerdo de Rentas Municipal y sus Modificatorios.
- k) Valor bruto acumulado anual de las compras b/s (no incluir IVA)
- l) Valor total de devoluciones, rebajas, descuentos
- m) Observaciones

PARAGRAFO 1. Para efectos del presente literal, entiéndase como compra de bienes en el Municipio de Sibaté, si se cumplen las disposiciones de territorialidad acogidas en la Ley 1819 de 2016:

- a. La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción de Sibaté.
- b. La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción de Sibaté.
- c. La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial a Sibaté.
- d. Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción de Sibaté.
- e. La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción de Sibaté.
- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción de Sibaté.

PARAGRAFO 2. Para efectos del presente literal, se deberá reportar toda compra que cumpla estas condiciones, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 3. Para efectos del presente literal se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Sibaté sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARAGRAFO 4. La información a reportar por las personas naturales o jurídicas de que trata el presente literal se debe remitir a los canales aquí establecidos en el **FORMATO 3. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**, anexo en la presente resolución.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

D. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales o jurídicas a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2022 deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- a) Nombre o razón Social del Agente de Retención.
- b) Tipo de documento del agente de retención
- c) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- d) Número de identificación del agente de retención
- e) Dirección de notificación
- f) Ciudad/Municipio del agente de retención
- g) Departamento
- h) Teléfono del Agente de Retención
- i) Dirección de correo electrónico del agente de retención.
- j) Tipo de actividad por la cual le practicaron la retención (Industrial, Comercial, servicios, Financiera).
- k) Código CIU sobre el cual practicaron la retención.
- l) Base de retención (Sin incluir IVA)
- m) Tarifa retención aplicada: debe coincidir con la tarifa definida en el estatuto tributario municipal y su declaración.
- n) Monto retención anual
- o) Observaciones

PARAGRAFO 1. La información a reportar por las personas naturales o jurídicas de que trata el presente literal se debe remitir a los canales aquí establecidos en el **FORMATO 4. DE LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DE ICA**, anexo en la presente resolución.

E. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE SIBATÉ A SUMINISTRAR POR LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Sibaté, con ingresos brutos (a nivel nacional) superiores a 1.000 UVT'S deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Sibaté (Ingresos fuera de este municipio), durante el año gravable 2022:

- a) Ciudad/ Municipio donde obtuvo el ingreso
- b) Departamento donde obtuvo el ingreso
- c) Código CIU por el cual obtuvo los ingresos.
- d) Tarifa
- e) Ingresos gravables
- f) Ingresos no gravables
- g) Valor pagado por concepto de impuesto ICA
- h) Observaciones

PARAGRAFO 1. La información a reportar por las personas naturales o jurídicas de que trata el presente literal se debe remitir a los canales aquí establecidos en el **FORMATO 5. INGRESOS FUERA DE SIBATÉ**, anexo en la presente resolución.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ASIMILADAS, SOCIEDADES DE HECHO O DEMAS ENTIDADES QUE ADMINISTRARON RECURSOS DE TERCEROS

F. INFORMACION DE INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS (empresas transportadoras, aseguradoras, inmobiliarias, etc.). Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros en Sibaté, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Sibaté, para el año 2022.

- a) Nombre o razón social del tercero.
- b) Tipo de documento del Tercero
- c) Número de identificación del tercero
- d) Dirección de notificación del tercero.
- e) Ciudad/ municipio de ubicación del tercero.
- f) Departamento
- g) Teléfono del tercero
- h) Correo electrónico del tercero
- i) Concepto del ingreso: corresponde al concepto por el cual el tercero percibe el ingreso que administro el tercero (ej. transporte de carga a través de terceros).
- j) Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero.
- k) Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero
- l) Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero
- m) Observaciones

PARAGRAFO 1. La información a reportar por las personas naturales o jurídicas de que trata el presente literal se debe remitir a los canales aquí establecidos en el **FORMATO 6. INGRESOS DE TERCEROS**, anexo en la presente resolución.

ARTICULO 3. FORMATOS. La información a que se refiere la presente Resolución deberá enviarse en los formatos anexos que forman parte integral del presente acto, al correo electrónico contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co indicando en el **ASUNTO** INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA VIGENCIA 2022 Y RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.

ARTICULO 4. ESPECIFICACIONES TECNICAS. La información registrada en los formatos de que trata el artículo 3 de la presente resolución debe contener las siguientes especificaciones técnicas

- A. Los valores numéricos en formato sin puntos ni comas.
- B. Datos de identificación sin dígito de verificación, rayas ni puntos.
- C. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas

ARTICULO 5. SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse al correo electrónico: contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co

ARTICULO 6. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN. La información de que trata la presente resolución será entregada en el sitio indicado, deberá ser reportada a más tardar el **28 de abril del 2023.**

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal, en constancia del reporte de la información, asignará un número de radicación.

ARTICULO 7. REQUISITOS DE ENTREGA. El correo electrónico debe venir junto con una certificación suscrita por el representante legal y por el contador o por el revisor fiscal de la entidad (Formato anexo a la presente resolución), denominado **CERTIFICADO.**

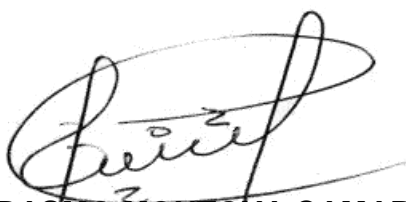
ARTICULO 8. FORMATOS. Para la presentación de los medios magnéticos deben adoptarse obligatoriamente los formatos anexos a la presente resolución, el reporte de la información en forma distinta a la aquí señalada se dará por no presentada.

ARTICULO 9. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades señaladas en la presente resolución, que no suministren la información solicitada dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presenten errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas la normatividad tributaria municipal de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sibaté, Cundinamarca, a los (29) días del mes de Diciembre de 2022.



EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
Alcalde Municipal

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO		APROBADO
NOMBRES	Mireya Díaz Pardo	Grupo GCC	Martha Yolanda Pulido Bastidas	Edson Erasmo Montoya Camargo
CARGO	Jefe de Impuestos	Consultor	Secretaría de Hacienda	Alcalde Municipal
FECHA	Diciembre de 2022			